

REF.: SUCESIÓN INTESTADACAUSANTEANIBAL ESCOBAR POLO. Constancia Secretarial.-23-03-2021.- Señora Juez, paso al Despacho el presente proceso informando que nos correspondió su conocimiento por reparto y fue radicada bajo el número 47980408900120210003300. SIRVASE PROVEER.

**YAJAIRA NAVAS IBARRA**  
**Secretaria**

---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**  
**ZONA BANANERA-MAGDALENA**

---

REF.: SUCESIÓN INTESTADA DEL CAUSANTE ANIBAL ESCOBAR POLO RAD.-  
47980408900120210003300.

Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia; atendiendo las siguientes

**CONSIDERACIONES**

Presenta el señor ELVIS ANTONIO ESCOBAR MARRIAGA demanda civil de sucesión respecto del causante ANIBAL SEGUNDO ESCOBAR POLO (Q.E.P.D.).

Revisado el líbello genitor informa el solicitante que El Señor ANIBAL ESCOBAR POLO (Q.E.P.D.), falleció en la ciudad de Barranquilla el día 11 de diciembre del 2015, y su último domicilio o asiento principal de sus negocios fue el corregimiento de Orihueca de la Zona Bananera.

Así mismo, que el señor ANIBAL SEGUNDO ESCOBAR POLO (Q.E.P.D.), fue compañero con la Señora JUANA MARIAGA CASSIANO, de cuya unión procrearon al señor ELVIS ANTONIO ESCOBAR MARRIAGA, hijo mayor de edad y que se demuestra con el registro de nacimiento.

Así mismo, informa expresamente que se desconoce si el Señor ANIBAL SEGUNDO ESCOBAR POLO (Q.E.P.D.), otorgó testamento y/o capitulaciones y que a pesar de los múltiples llamados a los demás herederos para iniciar el proceso de sucesión de mutuo acuerdo ha sido infructuoso,

Sin embargo, revisadas las pruebas y anexos aportados con la demanda observa el Despacho que desconoce la demanda de requisito establecido en el numeral 3 del art. 488 del Código General del Proceso, dado que no aporta al plenario el nombre, identificación y dirección de todos los herederos conocidos.

Adicional a lo anterior, tampoco se aportan los datos de identificación y de notificación de la señora JUANA MARRIAGA CASSIANO a quien enuncia en calidad de compañera del causante y quien en razón a ello ostenta la calidad de asignatario, desconociendo con ello el requisito establecido en el art. 489 *ibidem*.

*Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co*  
*Casa 29 Prado Sevilla*  
*Zona Bananera- Magdalena*

Tampoco aporta la parte demandante el avalúo catastral del bien inmueble pretendido a suceder, documento que se cuenta como esencial y necesario para determinar la competencia del presente asunto a la luz del art. 26 Código General del Proceso.

En lo relativo al núm. 5 del art. 489 del Código General del Proceso, se observa que el demandante en el inventario de bienes rendido con la presentación de la demanda solo enuncia el bien que forma que pretende suceder, si emitir pronunciamiento alguno respecto de las deudas de la herencia y de las compensaciones correspondientes a la sociedad conyugal.

En lo que respecto al poder otorgado, el mismo se encuentra dirigido al Juzgado Promiscuo Municipal de Ciénaga dependencia judicial distinta ante la cual se presenta la demanda. Así mismo, en razón a que al haber sido presentada la demanda con posterioridad a la entrada en vigencia del decreto 806 de 2020, extraña el Despacho que el poder anexado a la misma no registra la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo contempla el art. 5 del aludido decreto.

En virtud de lo expuesto, este Despacho

## RESUELVE

**PRIMERO.- INADMITIR** la presente demanda de sucesión respecto del causante ANIBAL SEGUNDO ESCOBAR POLO (Q.E.P.D.).

**SEGUNDO.- CONCEDER** a la parte demandante, el término de cinco días contados a partir de la notificación de la presente providencia, a fin de subsanar la demanda so pena de rechazo.

**TERCERO.- ABSTENERSE de reconocer** como apoderado de la parte demandante a la abogada ELIZABETH TALIFE GUTIERREZ, hasta tanto se aporte al plenario poder debidamente otorgado, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-**



MARIA JULIANA PÉREZ HERNÁNDEZ  
JJEZ